

//nos Aires, 20 de enero de 1965.

Considerando:

Que la liquidación y pago de las erogaciones (entre ellas las de los haberes de los funcionarios) a cargo de la Dirección Administrativa y Contable -art.96, inc.e) de la Ley de Contabilidad- no cabe sea practicada sino conforme a las correspondientes disposiciones legales: en el caso y en lo pertinente según el art.3º, inciso d) de la ley 16.494.

Por ello, hágase saber a la Dirección Administrativa y Contable -a la que se devólverán las actuaciones- que no procede acceder a la exclusión solicitada. ARISTOBULO D.ARAOZ DE LAMADRID.

ES COPIA

